	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 1 de 16

**JUICIO DE ADECUACIÓN EN LAS FALTAS GRAVÍSIMAS RELACIONADAS  
CON LA VIOLACIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS EN LA LEY 1952 DE 2019**

Daniel Alejandro Villegas Zapata<sup>1</sup>


Institución Universitaria de Envigado

Especialización en Derecho Disciplinario

2022

---

<sup>1</sup> Abogado y especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Estudiante de la especialización en Derecho Disciplinario de la Institución Universitaria de Envigado. Correo electrónico: [davillegas@correo.iue.edu.co](mailto:davillegas@correo.iue.edu.co)

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 16

## RESUMEN


Se pretende establecer cuáles son los tratados internacionales que debe tener presente la autoridad disciplinaria al momento de tipificar una falta gravísima por violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Este artículo se desarrolla, en primer lugar, abarcando la tipicidad en materia disciplinaria y la connotación que trae para esta área particular del derecho sancionador. Posteriormente, se señala cómo ingresan los tratados internacionales de derechos humanos al ordenamiento jurídico colombiano. En tercer y cuarto lugar, se realiza un rastreo de cuáles tratados son vinculantes para Colombia y que hacen parte del Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos. Finalmente, se establece el imperante requerimiento que tiene la autoridad disciplinaria de conocer toda la normativa internacional al momento de establecer si una conducta es típica por violación a los Derechos Humanos.

**Palabras clave:** Juicio de adecuación o tipicidad, faltas gravísimas, derechos humanos, tipos abiertos.

## ABSTRACT

The purpose of this text is to establish which are the international treaties that the disciplinary authority must take into account at the time of typifying a serious offense for violation of International Human Rights Law. This article is developed, in the first place, covering the typicity in disciplinary matters and the connotation it brings to this particular area of punitive law. Subsequently, it indicates how international human rights treaties enter the Colombian legal system. Thirdly and fourthly, a review is made of which treaties are binding for Colombia and which are part of the Universal and Inter-American Human Rights System. Finally, it establishes the imperative requirement that the disciplinary authority has to know all the international norms at the moment of establishing whether a conduct is typical for violation of Human Rights.

**Key words:** Judgment of adequacy or typicality, serious misdemeanors, human rights, open types.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 3 de 16

## INTRODUCCIÓN


El legislador de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, estableció en el artículo 52 cuándo un sujeto disciplinable incurre en la presunta comisión de una conducta típica por violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pero lo hizo utilizando lo que, en la doctrina y en la jurisprudencia, se conoce como tipos en blanco o remisivos.

Esta forma de tipificar y más cuando se trata de faltas gravísimas que acarrean sanciones tan drásticas, trae consigo un asunto que resolver, requiriéndose la remisión a la normativa internacional que es la que consagra y dispone cuándo los Derechos Humanos han sido transgredidos, vulnerados o violados, por lo que, será importante establecer ¿cuál es la normativa internacional ratificada por el Estado Colombiano que hace parte del Sistema Universal e Interamericano de Protección de Derechos Humanos y que deberá tener en cuenta la autoridad disciplinaria?

Para dar cuenta de lo anterior, se hará un recorrido, en primer lugar, por la institución de la tipicidad en materia disciplinaria, siendo necesaria tal puntualidad o apreciación para establecer qué sucede con estos tipos en blanco o remisivos. Será importante también establecer cómo ingresan los tratados internacionales de Derechos Humanos al ordenamiento jurídico interno y cuál es su ubicación en la jerarquía normativa. Igualmente, se dará paso, por medio de un rastreo, al establecimiento propiamente de aquellos tratados internacionales que hacen parte del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos que tiene surgimiento en la Organización de Naciones Unidas- ONU y, por último, el conocimiento del Sistema Regional o Interamericano de Protección de Derechos Humanos, nacido de la Organización de Estados Americanos- OEA.

### **1 La tipicidad en materia disciplinaria**

Como bien lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, “el principio de legalidad es uno de los elementos más importantes del debido proceso y un elemento esencial de un Estado constitucional, entendido como barrera o dique a la arbitrariedad y el abuso en el ejercicio del poder” (Corte Constitucional, 2017), haciendo parte de este gran núcleo el principio de tipicidad como especie.


	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 4 de 16

La institución de la tipicidad conforma la estructura de la responsabilidad disciplinaria, encontrándose luego del estadio de la capacidad y la conducta (Pinzón Navarrete J.H., 2019) y encargándose de que nadie pueda ser juzgado si no por una infracción, falta o delito descrito previamente por la ley.

El juicio de adecuación o de tipicidad supone de un ejercicio racional que realiza la autoridad disciplinaria al momento de conocer de la conducta por su competencia, buscando que la descripción previamente establecida por el legislador, que por el principio de reserva de ley es quien codifica y establece cuáles son las conductas que merecen reproche disciplinario, subsuma la conducta desplegada por el presunto infractor; en otras palabras, en el juicio de tipicidad la conducta debe encajar de forma perfecta en la descripción señalada en la ley, como cual ficha que llega a integrar un rompecabezas.

En el Derecho Disciplinario la tipicidad es flexible y no es tan rígida como si lo es en Derecho Penal, ya que, en esta especie particular del derecho sancionador se ha establecido la posibilidad de hacer uso de los denominados tipos disciplinarios abiertos y tipos disciplinarios en blanco y ello se justifica por el hecho que, para el legislador, es imposible codificar en un solo documento todos los deberes, mandatos, prohibiciones, órdenes, entre otros que debe atender u observar un servidor público o particular que cumpla funciones públicas; además, en el Estado Colombiano se está ante la presencia de numerosos cargos públicos de distinta naturaleza, jerarquía y funciones lo que hace que sea un asunto aún más complejo.

Los tipos en blanco son aquellos en los que, en el ejercicio realizado por la autoridad disciplinaria al momento de adecuar la conducta, se requiere de la remisión a una normativa adicional para completar su alcance, buscando con ello verificar en la norma que también tiene que ser preexistente a la comisión de la conducta por principio de legalidad, aquello de lo que adolece el precepto disciplinario en blanco, por ejemplo, para establecer cuándo hay violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tendremos que remitirnos a la normativa internacional para saberlo, ya que, el tipo en sí mismo no lo contiene. Los tipos disciplinarios abiertos son aquellos en los que se requiere de un complemento normativo que contenga o consagre los deberes, prohibiciones y mandatos, por ejemplo, el artículo 26 del

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 5 de 16


Código General Disciplinario refiriéndose a la falta disciplinaria establece que, será falta disciplinaria el incumplimiento de deberes, pero puntualmente no establece a cuál deber se refiere, por lo que, es allí donde se deberá complementar dicho asunto haciéndose necesario tomar de la constitución, o del manual de funciones, o de otra ley, o de un reglamento, entre otros, tal deber transgredido.

El tribunal de cierre de la Jurisdicción Constitucional ha señalado que dicha posibilidad no contraviene los postulados constitucionales, ya que, existe una imposibilidad del legislador de contar con un listado detallado de comportamientos donde se subsuman todas aquellas conductas que están prohibidas a las autoridades o de los actos antijurídicos de los servidores públicos (Corte Constitucional, 2010).

En consecuencia, la autoridad de instrucción, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1952 de 2019, deberá agotar el catálogo de las faltas gravísimas en primera instancia al momento de realizar el juicio de adecuación o tipificación de la conducta que da apertura a la actuación de quien tiene la titularidad de la acción disciplinaria, en virtud del principio de especialidad que se predica de estas.

## **2 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico Colombiano**

La génesis de las obligaciones que contraen los Estado Parte se encuentra en la convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 23 de mayo de 1969 que manifiesta la capacidad que ostentan todos los Estados para celebrar tratados internacionales. Este instrumento trae consigo un principio importantísimo para el Derecho Internacional en cuanto a la adhesión que hagan a algún tratado los Estados, siendo este el establecido en el artículo 26 de dicha convención: *Pacta sunt servanda* o, en otras palabras, *los pactos son para cumplirse*. Este mecanismo internacional, aprobado por Colombia mediante la Ley 32 de 1985, establece en su parte considerativa la importancia que ha tenido en la historia las relaciones internacionales, siendo los tratados internacionales fuente del Derecho Internacional y promoción para desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones (Convención de Viena, 1969).


 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p><b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b></p>	<p><b>Código:</b> F-DO-0038</p>
		<p><b>Versión:</b> 01</p>
		<p><b>Página</b> 6 de 16</p>

El numeral 2 del artículo 189 de nuestra Constitución Política de 1991 establece que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios, siendo este el primer paso para que un instrumento internacional ingrese al ordenamiento jurídico Colombiano y finalizando se señala igualmente que, como segundo escalón, el Congreso de la República tendrá que aprobar su contenido a través de la promulgación de una Ley.

Tal como lo estableció el constituyente en el artículo 241 de la Constitución, normativa que señala las funciones de la Corte Constitucional Colombiana, será del resorte de esta decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben (Constitución Política de Colombia, 1991), surtiéndose con ello un paso más para que lo pactado en el extranjero, surta sus efectos internamente y con ello se esté dando cumplimiento al principio contenido en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

La Constitución Política de Colombia no solo está integrada por sus más de 300 artículos permanentes y otros tantos transitorios, los cuales, desarrollan su parte dogmática y orgánica, sino también por muchos otros asuntos, tal como lo ha establecido la jurisprudencia Colombiana ha establecido cuando se ha referido al famoso bloque de constitucionalidad definiéndolo como aquella unidad jurídica compuesta:

*por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu (Corte Constitucional, 1995).*

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p><b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b></p>	<p><b>Código:</b> F-DO-0038</p> <hr/> <p><b>Versión:</b> 01</p> <hr/> <p>Página 7 de 16</p>
---	--	---

Por lo anterior, los tratados internacionales de Derechos Humanos, tal como lo establece el artículo 93 superior, hacen parte del contenido constitucional y más aún, prevalecen en el orden interno.


### **3 Faltas gravísimas relacionadas con la violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

En el Código General Disciplinario las graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos están contenidas en el artículo 52, tal como lo señala el epígrafe del artículo ibidem, señalándose allí las *faltas relacionadas con la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario*.

El numeral 2 del artículo contentivo de las faltas gravísimas por violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, establece que será falta, entonces, *incurrir en graves infracciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia*, pero puntualmente no señala a cuáles instrumentos internacionales se refiere, siendo ello lo que conocemos, como se expuso con antelación, un tipo disciplinario en blanco, por lo que este, deberá ser complementado con una norma que denominamos de remisión o remisiva y particularmente una de carácter internacional que haya sido suscrita y ratificada por el Estado Colombiano, por encontrarse que el tipo disciplinario adolece de aquellos aspectos que nos situarían en la comisión de tal o cual conducta violatoria de Derechos Humanos.

La legislación internacional tendiente a proteger los Derechos Humanos y que haya pasado el filtro de suscripción y ratificación, se encuentra dispersa en el ordenamiento jurídico Internacional, por lo que, es de suma importancia que la autoridad disciplinaria conozca y tenga presente cuál es precisamente dicha normativa a la que tendrá que referirse al momento de establecer que la conducta del presunto infractor es típica por violación a los Derechos Humanos.

El Estado Colombiano como garante y protector de los Derechos Humanos, se debe a dos sistemas, uno de carácter universal y otro de carácter regional.

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 8 de 16

### **a. El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos**


Cuando el mundo se sumía en el final de la segunda guerra mundial, en aquellos momentos en los que la comunidad internacional reaccionó, si se quiere, y se dio cuenta de las enormes atrocidades que se habían permitido por cuestiones de poder, “los derechos humanos y la dignidad pasa[n] a formar parte de la agenda mundial y de la preocupación de los Estados, con la necesidad de la creación de un sistema que garantice la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en varios niveles” (*Añaños, 2016*), por lo que, el 26 de junio de 1945 se firmó la Carta de San Francisco en California, Estados Unidos, dando paso con ello a la entrada en vigor de la importantísima y trascendental en la historia de los derechos humanos, Organización de Naciones Unidas- ONU, siendo ello apenas el comienzo de un largo camino misional tendiente “ (...) a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas” (Carta de las Naciones Unidas, preámbulo, 1945).

El Sistema universal de Protección de Derechos Humanos apenas fue el primer paso dado por los distintos representantes de todo el mundo y no por ello deja de ser importante, pero aun para ese momento quedaba, entonces, la pregunta importantísima y trascendental a resolver: ¿cuáles serán los derechos humanos que protegeremos? La Asamblea General de las Naciones Unidas, órgano creado por la Carta de San Francisco, dando respuesta al interrogante planteado, el 10 de diciembre de 1948 en la ciudad de París, Francia, deja por sentado lo que sería, de ahí en adelante, el documento base que por primera vez conocería el mundo y que declarararía, como su nombre lo indica, los Derechos Humanos Fundamentales que deben ser protegidos en cada rincón del mundo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, surgida del seno de la Comisión de Derechos Humanos y desarrollada en un preámbulo y 30 artículos, es:

*Ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y*




	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 9 de 16

*aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción* (Declaración Universal de los Derechos Humanos, preámbulo, 1948).


Este desarrollo de 30 derechos y libertades, constituyó un hito, uno de los instrumentos de mayor influencia para el género humano; se considera que debido a su estatus moral e importancia legal y política está por encima de todos los acuerdos internacionales a los que se ha llegado en nuestra era (Villagra de Biedermann, 2004). A partir de tan loable declaración, se han desarrollado una serie de tratados internacionales que buscan proteger, salvaguardar o preservar los derechos humanos en el mundo, los cuales, igualmente, han sido suscritos y ratificados por el Estado Colombia y, en consecuencia, deben ser de obligatoria observancia por parte de la autoridad disciplinaria, a saber:

- **Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial del 21 de diciembre de 1965:** Este instrumento fue aprobado por Colombia mediante la expedición de la Ley 22 de 1981. El espíritu de quienes han suscrito este tratado es eliminar toda barrera racial incompatible con la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965).
- **Pacto internacional de derechos civiles y políticos del 16 de diciembre de 1966:** El presente tratado fue aprobado por Colombia mediante la expedición de la Ley 74 de 1968 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, según lo estableció el mismo postulado internacional. En las consideraciones de este pacto, se estableció que “no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales” (**Pacto internacional de derechos civiles y políticos, 1966**).
- **Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales del 16 de diciembre de 1966:** El presente tratado fue aprobado por Colombia, al igual que el señalado anteriormente, mediante la expedición de la Ley 74 de 1968, entrando en vigor el

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 10 de 16

3 de enero de 1976, según lo establecido en el mismo instrumento. Este documento reconoció que “no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos” (Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, 1966).


- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 18 de diciembre de 1979:** Esta convención fue aprobada por Colombia mediante la expedición de la Ley 51 de 1981 y entró en vigor, de acuerdo a lo establecido por el mismo instrumento, el 3 de septiembre de 1981. La intención de los Estados suscriptores ha sido promover la igualdad que se debe predicar entre el hombre y la mujer en cuanto a derechos se trata (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).
- **Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del 10 de diciembre de 1984:** Este tratado fue aprobado por Colombia mediante la expedición de la Ley 70 de 1986, entrando en vigor el pasado 26 de junio de 1987, tal como lo estableció el mismo documento. El espíritu de este tratado, según se manifestó en la consideración, es hacer observancia de la dignidad que se predica de la persona humana, evitando que conductas como las reprochadas en dicho instrumento no sean practicadas (Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 1984).
- **Convención sobre los derechos del niño del 20 de noviembre de 1989:** Este tratado fue aprobado por Colombia mediante la expedición de la Ley 12 de 1991. Particularmente este tratado internacional tiene una especial connotación, dada la calidad de la persona que se protege, niño o niña que, tal como lo establecen las consideraciones del documento, la infancia tiene derecho a cuidados asistencias especiales, buscando que crezca en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (Convención sobre los derechos del niño, 1989).
- **Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares del 18 de diciembre de 1990:** Esta convención fue aprobada por Colombia mediante la expedición de la Ley 146 de 1994 ,

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO</b> <b>PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS</b> <b>JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 11 de 16

declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C- 106 de 1995, entrando en vigor, de acuerdo a lo establecido por el mismo instrumento, el 1 de julio de 2003. Este instrumento internacional reconoció la trascendencia que ostenta el fenómeno de la migración a nivel mundial abarcando millones de personas y afectando a gran parte de la comunidad internacional (Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990).

- **Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas del 20 de diciembre de 2006:** El presente tratado fue aprobado por Colombia mediante la expedición de la Ley 1418 de 2010, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-620 de 2011 y entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, según lo estableció el mismo postulado internacional. En las consideraciones del documento se expresa la gravedad extrema que se predica de este delito, buscándose, en consecuencia, prevenir su comisión, la impunidad cuando este se practique y el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias cuando una persona es dada por desaparecida (Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006).
- **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad del 16 de diciembre de 2006:** Esta convención fue aprobada por Colombia mediante la expedición de la Ley 1346 de 2010 y declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 293 de 2010. El espíritu de quienes han ratificado esta convención es el de reconocer la diversidad presente en las personas con discapacidad, la necesidad de proteger especialmente sus derechos para evitar cualquier tipo de discriminación y de establecer la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006).

Adicional a todo lo anterior, la autoridad disciplinaria tendrá que hacer observancia también de los protocolos facultativos de cada uno de los tratados internacionales señalados, entre ellos, algunos a saber:


	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 12 de 16

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 y aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte de 15 del diciembre de 1989 y aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 297 de 1996.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 10 de diciembre de 1999 y aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 984 de 2005.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados del 25 de mayo de 2000, aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 833 de 2003 y declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C- 172 de 2004.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía del 25 de mayo de 2000, aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 765 de 2002 y declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C- 318 de 2003.

#### **b. El Sistema Regional o Interamericano de Protección de los Derechos Humanos**

Los primeros pasos de este sistema particular se gestaron en el año 1948 cuando, en la Ciudad de Bogotá, Colombia, se reunieron 21 Estados para llevar a cabo la novena conferencia Internacional Americana de la cual surgió la Carta de la Organización de los Estados Americanos o Pacto de Bogotá, documento por medio del cual los Estados reafirman sus compromisos contraídos por la adhesión a la Carta de las Naciones Unidas.

Igualmente y junto con la Carta de Bogotá, los Estados alta parte de este tratado decidieron aprobar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual, a lo largo de un preámbulo, 28 derechos, 10 deberes y tal como lo menciona con claridad el acápite considerativo de dicho tratado, buscaron dar pasos firmes tendientes a establecer que “la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución”.

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 13 de 16


Varios años después de darse dicho encuentro en nuestro país, se forja realmente con fuerza el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En San José de Costa Rica se gestó el instrumento principal de este sistema, siendo denominado por los delegados de los Estados Miembros como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o conocido también comúnmente como el Pacto de San José de Costa Rica, instrumento suscrito en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Este tratado internacional fue aprobado por el Estado Colombiano a través de la expedición de la Ley 16 de 1972.

A lo largo de 82 artículos se desarrolla este instrumento internacional que ha tenido tanta trascendencia en nuestro continente y del cual tendrá que hacer observancia la autoridad disciplinaria. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órganos competentes para dirimir los conflictos entre los Estados parte y los particulares por violación a esta convención, han realizado su tarea y han dignificado a la persona humana desde su creación y entrada en funcionamiento.

Dentro de los tratados a observarse que hacen parte del Sistema Interamericano encontramos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Pacto de San Salvador, instrumento aprobado por el Estado Colombiano por medio de la Ley 139 de 1996 y declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 251 de 1997.

En el preámbulo de este instrumento internacional se considera la relevante e indisoluble relación que hay entre los derechos económicos, sociales y culturales y la dignidad de la persona humana, toda vez que, el ideal del ser humano solo puede realizarse si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de estos derechos particulares (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1988).


Finalmente, además de los tratados internacionales señalados es importante mencionar que, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la autoridad disciplinaria deberá hacer obligatoria observancia de las sentencias en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como único Tribunal encargado de

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038
		<b>Versión:</b> 01
		Página 14 de 16

interpretar el instrumento internacional, haya dirimido un conflicto del cual sea parte el Estado Colombiano. Igualmente, el juez disciplinario deberá observar la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aun cuando Colombia no ha sido parte del conflicto a dirimir, toda vez que, tienen un importante valor hermenéutico respecto del contenido y alcance de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Corte Constitucional, 2021).

## CONCLUSIONES

- El Derecho Internacional de los Derechos Humanos al día de hoy tiene un buen y sólido sustento normativo, tendiente este a dignificar a la persona humana desde cualquier aspecto o punto de vista.
- Las faltas gravísimas por violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentran consagradas como tipos disciplinarios en blanco en el Código General Disciplinario, por lo que, su complemento se encuentra disperso en el ordenamiento jurídico internacional del cual hace parte el Estado Colombiano.
- Es imperante la obligación que tiene la autoridad disciplinaria de saber y conocer cuándo se está ante una violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y para ello tendrá que estar capacitado en estos y conocer con suficiencia cuál ha sido el desarrollo internacional que ha tenido el tema en el mundo.
- La autoridad disciplinaria tiene una tarea importante al momento de buscar tipificar de forma adecuada una falta gravísima por violación al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, toda vez que, los preceptos que deben complementar el tipo en blanco se encuentran dispersos en los sistemas universal e interamericano y en cada uno de los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, por lo que, deberá acudir a ellos.
- El juez disciplinario deberá observar de igual manera los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, por ser el juez que, según el mismo instrumento internacional, está facultado para interpretar y dar alcance a lo estipulado allí.

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038 <b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 15 de 16
---	--	--

## REFERENCIAS

Añaños Bedriñaña K.G. (2016). Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica, Revista de Paz y Conflictos, Vol. 9, no. 1, p. 262

Carta de las Naciones Unidas, preámbulo. (1945). Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/preamble>

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (1984). Recuperado de <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/10/CAT.1-18.pdf>

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. (1969). Recuperado de [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf)

Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. (2006). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>


Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. (1965). Recuperado de <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/10/CoreTreatiessp.65-80.pdf>

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. (1990). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979). Recuperado de <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/10/CoreTreatiessp.81-97.pdf>

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (2006). Recuperado de <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/10/newCoreTreatiessp-1-nuevos.7-46.pdf>

Convención sobre los derechos del niño. (1989). Recuperado de <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/10/CoreTreatiessp.107-132.pdf>

	<b>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</b>	<b>Código:</b> F-DO-0038 <b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 16 de 16
---	--	--

Corte Constitucional. (15 de febrero de 2017) Sentencia C-091. [MP Dra. María Victoria Calle Correa].

Corte Constitucional. (18 de mayo de 1995) Sentencia C-225. [MP Dr. Alejandro Martínez Caballero].

Corte Constitucional. (20 de mayo de 2021) Sentencia C-146. [MP Dra. Cristina Pardo Schlesinger].

Corte Constitucional. (6 de septiembre de 2010) Sentencia C- 703. [MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].

Declaración Universal de los Derechos Humanos, preámbulo. (1948). Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Pacto internacional de derechos civiles y políticos. (1966). Recuperado de <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/10/CoreTreatiessp.31-54.pdf>

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. (1966). Recuperado de <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/10/CoreTreatiessp.17-29.pdf>

Pinzón Navarrete J.H. (2019). *La ilicitud sustancial en el derecho disciplinario: concepto, evolución y criterios teórico-prácticos para su correcto entendimiento*. Bogotá D.C.: Editorial Ibañez.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Humanos. (1988). Recuperado de <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Sánchez Herrera E.M. (2020). *Dogmática practicable del derecho disciplinario*. Bogotá D.C.: Ediciones Nueva Jurídica.

Villagra de Biedermann S. (2004). El Paraguay frente al sistema internacional de los Derechos Humanos, pp. 141- 157. Uruguay. Fundación Konrad- Adenauer.